

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Río Bueno. En causa **Rit C-158-2023**, caratulada “**Castillo con Figueroa**” sobre **Alimentos**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA**, Rut 15.174.978-K, domicilio desconocido. Demandante: **MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO**, Rut 19.466.093-6, **Demanda:** PROCEDIMIENTO: ORDINARIO MATERIA DEMANDANTE RUN PATROCINANTE RUN DEMANDADO RUN : ALIMENTOS MENORES : MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO : 19.466.093-6 : GEMA ANDREA NÚÑEZ FREDES : 13.657.860-k : OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA : 15.174.978-K EN LO PRINCIPAL: Demanda de Alimentos Menores; PRIMER OTROSÍ: Solicita alimentos provisorios; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; TERCER OTROSÍ: Patrocinio, poder, privilegio y forma especial de notificación. S.J.L DE FAMILIA DE RÍO BUENO MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, dependiente, cédula de identidad número 19.466.093-6, con domicilio en Filuco S/N, comuna de Río Bueno, a US., respetuosamente digo: Por este acto y en representación de mi hijo DANIEL JERONIMO FIGUEROA CASTILLO, de actuales 7 años, vengo en interponer demanda de alimentos en contra de su padre OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, cédula de identidad número 15.174.978-K, desconozco actividad, con domicilio en pasaje Edgardo Garrido N°1532, Santa Sabina, comuna de Concepción, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: LOS HECHOS: 1. Con el demandado somos padres de DANIEL JERONIMO FIGUEROA CASTILLO, run 25.125.172-K, inscrita en circunscripción Valdivia, N° 1569, del registro S del año 2015. 2. Nuestro hijo estudia en el Colegio Garden College, de la comuna de La Unión, por lo que pago furgón escolar por la suma de \$70.000.- 3. La matrícula en dicho establecimiento asciende a la suma de \$30.000.- 4. Nuestro hijo requiere de la ayuda económica de su padre, para solventar gastos básicos derivados de su existencia y propios de un menor de edad como es su alimentación, salud, vestuario, educación, calefacción, entre otras necesidades que se acreditarán en esta causa y que el demandado no puede desconocer. 5. El demandado no tiene otras cargas familiares. 6. Finalmente, al demandado le asiste la obligación legal y moral de proporcionar alimentos a su hijo, quien tiene capacidad suficiente para solventar la pensión alimenticia que se solicita, basándonos en la presunción del artículo 3 de la Ley N°14.908. EL DERECHO: El artículo 321 del Código Civil establece que “se deben alimentos: (...) “| a los descendientes.” El artículo 3° de la ley sobre abandono de Familia y pago de pensiones alimenticias N°14.908, señala que “para los efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos. En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del Ingreso Mínimo Remuneracional que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLGNXPXKCVY

corresponda según la edad del alimentante (...)” POR TANTO, en razón de lo expresado y de las normas legales citadas, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias N°14.908 y modificaciones introducidas por la Ley N°20.152, en relación además a lo observado en los artículos 57 y siguientes de la Ley que crea los Tribunales de Familia N°19.968, en concordancia con lo expuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil RUEGO A U.S.: tener por interpuesta demanda de Alimentos menores en contra de OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, ya individualizado en esta presentación, acogerla a tramitación y condenarle en definitiva al pago la suma de \$200.000.- mensuales, equivalente a 3,17087865047 UTM mensuales por concepto de alimentos, en favor de nuestro hijo DANIEL JERONIMO FIGUEROA CASTILLO, o la suma que S.S., estime de acuerdo al mérito del proceso. Todo lo anteriormente señalado, con costas. PRIMER OTROSÍ: En virtud de los hechos anteriormente señalados, es que ruego a S.S., que se decreten alimentos provisorios fijándose en la suma equivalente a 3,17087865047 UTM mensuales o lo que S.S., estime en justicia pertinente. SEGUNDO OTROSÍ: ruego a S.S., tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Certificado de nacimiento de DANIEL JERONIMO FIGUEROA CASTILLO; 2. Certificado de acta de Mediación frustrada; 3. Privilegio de pobreza. TERCER OTROSÍ: Hago presente que me patrocina en la presente causa la corporación de Asistencia Judicial, Consultorio Jurídico de la comuna de Río Bueno, a través de su abogada, Doña GEMA ANDREA NUÑEZ FREDES, RUN 13.657.860-K, con domicilio en calle San Martín 1141, Comuna de Río Bueno, quien podrá actuar con todas y cada una de las facultades contempladas y señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las cuales damos por expresamente reproducidas. Hago presente a U.S., forma especial de notificación al correo electrónico: gema.abogada13@gmail.com. **PROVEIDO:** Río Bueno, siete de julio de dos mil veintitrés. Resolviendo Folio 1: A lo principal: Téngase por admitida a tramitación demanda de ALIMENTOS. TRASLADO. Vengan las partes a audiencia preparatoria de juicio que se realizará en este Juzgado de Familia, ubicado en calle Ejército Libertador s/n (lado de Gendarmería), Río Bueno, para el día 21 de septiembre de 2023 a las 10.00 horas, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968, esto es, que si no concurre ninguna de las partes a la audiencia decretada y el demandante no solicita nueva fecha dentro de quinto día, de oficio y de inmediato el tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. La parte demandada en conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 y 106 de la Ley 19.968, cuando corresponda. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial del Bío, Consultorio de Lago Ranco,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLCNXPXKCVY

representada por el abogado don JAIME CORTÉS CHÁVEZ, ubicada en calle San Martín N° 1119 de Río Bueno para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá concurrir personalmente la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial indicada precedentemente para la preparación de su defensa, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Comuníquese vía correo electrónico a la Corporación de Asistencia Judicial. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. En caso que decida no recurrir a un abogado particular de su confianza, se le hace presente que es responsabilidad del demandado contactarse con el abogado designado para su representación, la debida antelación, a fin que pueda cumplir con la contestación escrita que se exige, con cinco días de anticipación a la fecha de audiencia. En caso contrario, arriesga que el proceso se lleve en su rebeldía. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, el demandado en la audiencia preparatoria debe acompañar liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año anterior y boletas de honorarios emitidos durante el año en curso y otros antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Si no dispone de estos documentos, acompañará o extenderá en audiencia declaración jurada de su patrimonio y capacidad económica, con el monto aproximado de sus ingresos. La inclusión de datos inexactos y la omisión de información relevante en la declaración, es sancionada en el artículo 212 del Código Penal. En caso de no acompañar los documentos requeridos o no formular la declaración jurada, o presentare a sabiendas documentos falsos y el tercero que dé documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes maliciosamente con el fin de facilitar el ocultamiento de datos, puede ser sancionado por el artículo 207 del Código Penal. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ARTÍCULO 13 DE LA LEY 19.968. Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso, pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: Certificados de nacimiento y matrimonio o acta de matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio de cada parte. Oficiese al Servicio de Impuestos Internos a fin de que remita a este Tribunal las últimas dos declaraciones anuales de renta de MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, cédula de identidad N° 19466093-6 y de OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, cédula de identidad N° 15174978K, debiendo darse respuesta a lo solicitado con antelación a la audiencia fijada precedentemente. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitior. Obténgase del sistema de interconexión de Previred las últimas 12 cotizaciones, con indicación expresa de la identidad y domicilio del empleador y de los montos de las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLCNXPXKCVY

remuneraciones imponibles, de la parte demandante MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, cédula de identidad N° 19466093-6 y de la parte demandada OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, cédula de identidad N° 15174978-K. AL PRIMER OTROSÍ: Con el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda, consistente en certificado de nacimiento del menor que acreditan el título para exigir del demandado, la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3 inciso 1° de la Ley N° 14.908, SE DECRETA: Fíjense alimentos provisorios en la suma de \$ 176.000 (Ciento setenta y seis mil pesos), equivalente a 2.77927 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.), cantidad que deberá pagar el demandado don OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, Run N° 15174978-K, domiciliado en edgardo garrido 1532, CONCEPCION, mediante depósito en la cuenta ahorro, que para tal efecto deberá abrir la demandante doña MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, Run N° 19466093-6, en el Banco Estado La suma así decretada deberá ser pagada los cinco primeros días de cada mes, a contar de la notificación de la demanda. Infórmese al demandado que dispone de cinco días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto decretado. Oficiése al Banco Estado de Río Bueno, a fin de que proceda a ABRIR CUENTA DE AHORRO a nombre de MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, Cédula de Identidad N° 19466093-6, quien deberá concurrir con la presente resolución y su cédula de identidad a la Oficina de Banco Estado para tramitar la apertura de su cuenta de ahorro, la cual deberá ser informada al Tribunal y así disponer la notificación respectiva al demandado de autos. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Oficio N° 2581-2023 Al segundo otrosí: Por acompañados, incorpórense en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido al abogado doña GEMA ANDREA NÚÑEZ FREDES, de la Corporación de Asistencia Judicial de Río Bueno , con todas las facultades del artículo 7°, en ambos incisos, del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Téngase presente forma especial de notificación, sólo para aquellos casos que no sea procedente notificar por el estado diario. Notifíquese al demandado don OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, Run N° 15174978K, domiciliado en Edgardo Garrido 1532, Santa Sabina, CONCEPCION, personalmente de la demanda y proveído. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese para su notificación al Juzgado de Familia de Concepción Se solicita a las partes, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria de juicio, traigan minuta escrita, en tres copias y digitalizada de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y funcionario de actas. Se hace presente a los intervinientes, en los casos que la ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de video conferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma “ZOOM” con a lo menos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLGNXPXKCVY

10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 95711845986 de este Tribunal de Río Bueno quién comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad . ID Reunión : 957 118 459 86 <https://zoom.us/j/95711845986> Mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, estése a lo dispuesto en el protocolo de manejo y prevención del Covid - 19 en Tribunales y Unidades Judiciales de la Excm. Corte Suprema, así como las normas transitorias de la ley N° 21.934. “ Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado designado en autos. Cúmplase mediante correo electrónico. Inclúyase esta resolución en el estado diario del Tribunal. Resolvió el Juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución. La presente resolución será incluida en el estado diario de esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 20.886, sobre tramitación electrónica.

FOLIO 10: Río Bueno, once de Julio de dos mil veintitrés. Resolviendo folio N° 9 : Por acompañado Registro de cuenta de ahorro N° 72961040885 del Banco Estado a nombre de MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO. Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante MELANIA ESTER CASTILLO DELGADO, a través de su apoderado designado en autos. Cúmplase a través de correo electrónico incorporado a SITFA. Notifíquese a la parte demandada don OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, RUN N° 15174978-K, domiciliado en Edgardo Garrido 1532, Santa Sabina, Concepción, de manera personal o en conformidad al artículo 23 de la Ley 19.968. Exhórtese al Juzgado de Familia de Concepción para su notificación. Se hace presente al alimentante, que todo pago realizado en una cuenta diversa a la antes indicada, se considerará una mera liberalidad de su parte y no como pago de la pensión a título de alimentos a la que se obligó. Inclúyase la presente resolución en el estado diario del Tribunal. Resolvió el Juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución. La presente resolución será incluida en el estado diario de esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 20.886, sobre tramitación electrónica.

FOLIO 76: Río Bueno, veintiséis de Agosto de dos mil veinticuatro. Atendido los domicilios del demandado aportados en autos por el abogado de la parte demandante, se resuelve: Se fija audiencia preparatoria de juicio para el día 05 de noviembre de 2024, a las 10.00 horas. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a quien no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación, bajo el apercibimiento del artículo 21 inciso 1° de la Ley N° 19.968. Que, SE REITERA NOTIFICACIÓN de manera personal o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.968 para don OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, RUN N° 15174978-K, domiciliado en calle Baquedano 1112, Osorno y/o en calle Valdivia 1554, Temuco , de la demanda, su proveído, como de la presente resolución. Exhórtese para su notificación al Juzgado de Familia de Osorno y de Temuco respectivamente. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado designado en autos y a éste por correo electrónico ingresado a SITFA. Inclúyase la presente resolución en el estado diario del Tribunal. Resolvió el Juez



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLCNXPXKCVY

que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución. La presente resolución será incluida en el estado diario de esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 20.886, sobre tramitación electrónica. **FOLIO 83** : Río Bueno, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Resolviendo folio N°82 de fecha 04 de septiembre de 2024: Como se pide. Notifíquese al demandado don OMAR EDUARDO FIGUEROA HUMAÑA, RUN N° 15174978-K, mediante aviso; de demanda, proveído, las resoluciones de folios 10 y 76, y la presente resolución debiendo publicarse en extracto esta resolución que cita a audiencia en un diario de circulación regional, pudiendo ser en el Diario Austral de Valdivia, Diario Electrónico Noticias Los Ríos, Diario El Provincial de la comuna de La Unión. Debiendo mediar entre la primera publicación y la fecha de audiencia de preparatoria de juicio, un plazo no inferior a 15 días. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado designado en autos y a éste por correo electrónico ingresado a SITFA. Inclúyase la presente resolución en el estado diario del Tribunal. Resolvió el Juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución. La presente resolución será incluida en el estado diario de esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 20.886, sobre tramitación electrónica.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLCNXPXKCVY